

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean quince viveros centrales y otros tantos almacenes de semillas en las quince Inspecciones en que se considera dividida la Península é Islas adyacentes para la administración de los montes públicos.

Art. 2.º En el término de un mes, á contar desde la fecha de este decreto, cada uno de los Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Montes designará la provincia en que á su juicio debe establecerse el vivero y almacén, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 3.º Para la creación de estos viveros y almacenes se aprovecharán con preferencia terrenos y edificios del Estado, y donde no los hubiere en buenas condiciones, se tomarán en arriendo por un período de veinte años cuando menos.

Art. 4.º Para realizar los contratos de arrendamiento, los Ingenieros Jefes de las provincias designadas para la creación de estos Centros anunciarán en el *Boletín oficial* las condiciones que deberán reunir los terrenos y edificios necesarios y recibirán las proposiciones que se presenten. A los

ocho días, contados desde el último día hábil para presentar las proposiciones, los Ingenieros Jefes de distrito las elevarán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, informando cual sea la que á su juicio merezca la preferencia.

Art. 5.º La extensión de cada uno de estos viveros será de cinco á diez hectáreas, y se establecerán en puntos de buenas comunicaciones, para que el transporte de las plantas sea económico y rápido.

Art. 6.º El Ingeniero Jefe de la provincia será el encargado del cultivo y administración de estos Centros y llevará cuenta detallada de toda clase de gastos, los cuales se harán con cargo á los presupuestos generales del Estado.

Art. 7.º Las plantas y semillas se facilitarán mediante un precio módico á los particulares y Municipios que las soliciten.

Art. 8.º Las plantas no podrán permanecer en estos viveros más de tres años, y las semillas no se conservarán en el almacén más de un año.

Art. 9.º En los meses de Julio y Diciembre se anunciará en la *Gaceta de Madrid* la cantidad y especie de plantas de que se podrá disponer en el Otoño y Primavera inmediatos, así como también las especies de semillas que hubiese en el almacén, designando los precios á que se han de ceder.

Art. 10. Los pedidos para Otoño se harán antes de fin de Septiembre, y los de Primavera en todo el mes de Enero, expresando precisamente las fechas en que se han de sacar del vivero para remitirlas á su destino. Si todos los pedidos no se pudieran servir, se hará un prorrateo para que ninguno deje de recibir lo que desea.

Art. 11. El Ingeniero Jefe de Montes de la provincia tomará las medidas convenientes para plantar y sembrar en los montes públicos todas las plantas y semillas que no hubieren sido pedidas oportunamente, y que para cumplimiento del artículo 8.º deben salir del vivero y del almacén.

Art. 12. El Ingeniero Jefe de Montes elegirá para estas siembras y plantaciones los montes de los pueblos que se presten á construir de su cuenta cerramientos que garanticen la defensa del plantío para toda clase de ganado. Los gastos de siembra y plantación serán por cuenta del Estado.

Art. 13. El Ingeniero Jefe de distrito pedirá á la Dirección general, en los quince primeros días de Enero y Octubre, los fondos necesarios para siembras y plantaciones, de cuya inversión dará cuenta por medio del Inspector respectivo.

Art. 14. En la *Gaceta de Madrid* se publicará la cantidad y calidad de las semillas y plantas que durante el año se hubieren servido al público, expresando las personas y Corporaciones á quienes se hayan dado.

Art. 15. El Ingeniero Inspector designará las especies de árboles que en cada provincia se han de preferir para los efectos de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de reclamación dirigida á la Comisión especial del Giro mutuo del Tesoro por el Administrador del periódico *La Correspondencia Médica*, para que, en el caso de que las libranzas especiales creadas con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica resulten enmendadas ó raspadas por errores cometidos en su extensión no pueda considerarse perdido su importe, se dicte una medida de carácter general que evite este perjuicio á los interesados; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que cuando los suscritores á la prensa periódica inutilizasen las referidas libranzas especiales al llenar en ellas la explicación de su destino, puedan presentarlas al canje, con sus respectivos talones resguardos, en las expendedorías en que las adquieran, las cuales estarán obligadas á entregarles otras de la misma serie.

Segundo. Que cuando la equivocación padecida consista sólo en el título del periódico á que se destina, pueda enmendarse la libranza de la misma letra que se haya redactado, pero sin raspadura alguna, dejando el título equivocado de modo que pueda leerse fácilmente.

Tercero. Que en la misma forma se admitan los talones resguardos que se presenten al cobro por extravío de las libranzas de que procedan.

Cuarto. Que dichos talones resguardos se presenten al cobro por las respectivas Empresas ó Administraciones de periódicos en factura distinta de la que contengan las libranzas especiales, á fin de facilitar su comprobación y evitar errores, ó que si por su corto número quieren presentarlas bajo una misma factura, detallen la numeración é importe por series separadamente de las referidas libranzas, aunque á continuación del detalle de las mismas.

Quinto. Que los expendedores en las capitales

entreguen en el almacén de efectos timbrados las libranzas canjeadas por inutilizadas cada mes, verificándolo los demás en la Administración subalterna correspondiente, y ésta en el respectivo expresado almacén, recibiendo en el acto otras de las mismas series. Las libranzas que se entreguen como canje figurarán en la data de la cuenta que rinden hoy las Administraciones de Impuestos y Propiedades por separado de las expendidas en concepto de «canjeadas por las inútiles»; y se advertirá á los estanqueros que, al admitirles en el almacén las libranzas que presenten inutilizadas, deben entregárseles otras de igual clase, sin exigirles su importe, y por lo tanto, las recibidas en ese concepto se cargarán en cuenta en el de canjeadas á los particulares, siendo la justificación de ese cargo las mismas libranzas recogidas, las cuales llevarán al dorso un cajetín con la expresión de «canjeada» y el nombre del estanquero que verifique el canje.

Sexto. Que por las expresadas Administraciones y Subalternas se recuerde á los expendedores la obligación de hacer presente á los que adquieran libranzas especiales que éstas no tienen otro destino que al pago de suscripciones á la prensa periódica; pero que no son aplicables al de obras de ninguna clase, ni se abonan á las Empresas editoriales.

Y por último, que la Comisión especial del Giro mutuo en esta Corte, después de verificar la comprobación que determina el art. 16 de la Instrucción de 13 de Diciembre último de las libranzas que reciba, procederá á taladrarlas, con el fin de evitar que puedan ser sustituidas por otras antes de su pago en las Depositarias pagadoras.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general del Tesoro.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 28.

Negociado 1.º—Elecciones.

Verificada sin resultado en el pueblo de Sotoca, elección parcial para la provisión de dos vacantes de Concejales de aquel Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 47 de la ley Municipal y de conformidad á lo preceptuado en la misma y la Electoral de 20 de Agosto de 1870, he acordado se efectue una segunda elección con el objeto indicado, los días 14, 15, 16 y 17 de Octubre próximo, así como el escrutinio general el Domingo 21 del citado mes.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,

—3676

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El día 1.º del próximo Octubre, quedará abierto el pago en la Caja especial de primera enseñanza, para los Sres. Habilitados de los partidos de Atienza, Brihuega, Cogolludo, Guadalajara y Pastrana, no verificándolo de los demás, por no

haber hecho los ingresos la Delegación de Hacienda ni los Ayuntamientos. El orden en que deberán presentarse en dicha Caja, es el siguiente:

Día 1.º, Habilitado de Atienza.

Día 2, id. de Brihuega y Guadalajara.

Día 3, id. de Pastrana.

Día 4, id. de Cogolludo.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1888.—El Presidente, José G. Balcázar.—El Secretario, Víctor Sánchez.

Delegación de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Circular.

Teniendo noticia esta Administración de que las Expendedurías de efectos timbrados de varios pueblos de la provincia, carecen del surtido que es necesario al consumo de cada localidad, con lo cual, no solamente se infringen las disposiciones vigentes, sino que se causan graves perjuicios á los intereses del Tesoro y á los del público en general, la misma ha acordado excitar el celo de los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular, y encarecerles que cuiden con especial cuidado el importante servicio de que se trata, teniendo para ello en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Que todos los expendedores nombrados por la Compañía Arrendataria de Tabacos, para la venta de este artículo, están también obligados á expender los efectos que constituyen la Renta del Timbre del Estado, y por lo tanto, deben tener siempre el surtido que sea preciso, atendiendo á las circunstancias de cada localidad, y sobre todo, en lo que se refiere á sellos de Comunicaciones y Telégrafos, de los cuales no deben en manera alguna estar sin existencias mientras no haya causa justificada debidamente para ello.

2.ª Que tan luego como las referidas Autoridades tengan conocimiento de la carencia de dichos timbres de Comunicaciones y Telégrafos en cualquiera de las expendedurías de la localidad, deben levantar un acta á presencia del estanquero ó expendedor, en la que se haga constar la falta de efectos para la venta y las causas que la motiven, remitiéndola sin pérdida de tiempo á esta Administración, autorizada por los asistentes al acto, para en su vista acordar lo que proceda, y

3.ª Que se considerará como detentatorio á los intereses del Erario público, é incurso en la pena correspondiente, el hecho abusivo que viene repitiéndose de autorizar con el sello de la Alcaldía para que circule por el Correo cualquier pliego ó carta, bajo el pretexto de que se carezca de timbres, sin antes haber mediado y cumplido el requisito anteriormente expresado.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1888.—El Administrador de Impuestos, José Alvarez Rero. —3672

Ayuntamientos constitucionales.

LAATNCE.

Este Ayuntamiento, en sesión de 23 del corriente, ha acordado proceder á contratar por medio de subasta pública, las obras de construcción de un puente sobre el rio Salado, en este término.

La subasta se verificará en esta localidad ante

el Ayuntamiento y local que hoy celebra sus sesiones, el día 28 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó persona en quien delegue.

El precio porque se han de efectuar dichas obras, es el de 5.896 pesetas 39 céntimos, con arreglo al presupuesto aprobado al efecto.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 de dicho importe ó sean 294 pesetas 81 céntimos, y el definitivo, el de 15 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como los planos, memoria y presupuesto para su ejecución, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días, desde la publicación de este anuncio hasta el de la subasta.

Las proposiciones se presentarán redactadas exactamente igual al modelo que se publica á continuación, en papel de la clase 12.ª, en sobre cerrado y rubricado y con inclusión de la cédula personal y resguardo del depósito provisional.

Latance 26 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Bruno Perdices.—El Secretario, Basilio Romanillos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de clase, núm., enterado del anuncio publicado en el núm. del *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y de la memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el rio Salado, en este término, se comprometo á ejecutar las mencionadas obras con sujeción á las condiciones referidas, por la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Todo en letra.

—3667

PELEGRINA.

A los efectos y privilegios que concede á los contribuyentes la Real orden comunicada á la Delegación de Hacienda de esta provincia en 23 de Julio último, hago saber: que en el término que fija la misma Real orden, pueden los contribuyentes en este distrito solicitar los beneficios que la ley de 12 de Mayo último y Real orden de 25 de Junio siguiente se les concede.

Y al efecto, y habiéndose recibido aprobado el repartimiento de la contribución territorial del corriente año económico de 1888 á 89, suplico á los Sres. Alcaldes de las ciudades y pueblos de La Cabrera, Sigüenza, Madrid, Torremocha del Campo, Jadraque, Velilla de Medina, Valdelcubo, Guadalajara, Moratilla de Henares, Arcos, Algora, Sacedón, Jodra del Pinar, Mandayona, Alcalá, Brihuega y Mirabueno, den á este anuncio la mayor publicidad, para que no aleguen ignorancia.

Pelegrina 24 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Eugenio Yagüe.—El Secretario, Julián Cruz. —3669

No hallándose en esta Alcaldía los recibos talarionarios de la contribución territorial é industrial, la recaudación de las mismas del primer trimestre del año económico de 1888 á 89, tendrá lugar los días 30 del corriente y 1.º y 2 del próximo mes de Octubre, durante las horas de diez de la maña-

na á las cuatro de la tarde, en la Casa consistorial de esta villa, donde se espera, y en dichos días se apresurarán los contribuyentes de este distrito y forasteros á satisfacer sus cuotas con el fin de evitarse de los perjuicios que con arreglo á la ley ha de exigir la recaudación forzosa.

Por tanto, y con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes en este distrito, ruego encarecidamente á los Sres. Alcaldes de las ciudades y pueblos de La Cabrera, Sigüenza, Torremocha del Campo, Jadraque, Valdelcubo, Guadalajara, Moratilla de Henares, Algora, Jodra del Pinar, Mandayona, Brihuega y Mirabueno, den á este anuncio la mayor publicidad.

Pelegrina 25 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Eugenio Yagüe. —3670

ROBLEDO.

Por Calixto Aparicio de la Torre, de esta vecindad, se me ha dado parte que el próximo lunes 24 del corriente mes, estando en la feria de Jadraque como á las cinco de la tarde, se le extravió una res vacuna de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan, sin haber conseguido su hallazgo á pesar de las muchas diligencias que ha practicado.

En su virtud, se ruega á las autoridades de esta provincia se sirvan dar publicidad á este anuncio, dando aviso en donde se halle para pasar á recogerla.

Robledo 26 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Cipriano Lucia. —3668

Señas de la res.

Una vaca de tres años, pelo negro entre rojo con una raya en el lomo, un poco cacha, y una aguzada en la oreja derecha.

ARGECILLA.

El repartimiento de la contribución territorial del ejercicio actual, se halla aprobado por la superioridad y anunciada la cobranza del primer trimestre en los días 28 y 29 del actual.

Lo que se hace saber para conocimiento de los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito y queden fijados los edictos en los sitios públicos de costumbre.

Argecilla 25 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Raimundo Valentin.—El Secretario, Tomás Perez. —3665

ALCOCER.

Se ha recibido aprobado por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, el repartimiento de la territorial de esta villa para el año económico actual.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes inscritos en el mismo y efectos de la Real orden de 23 de Julio último.

Alcocer 24 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Melitón Ayllón.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —3671

VILLAREJO DE MEDINA.

Siendo cargo del Ayuntamiento que presido, la recaudación voluntaria de la contribución territorial de este distrito, he acordado señalar para la cobranza del primer trimestre del corriente año económico, los días 29 y 30 del mes actual, en la Casa consistorial y horas de las siete de la

mañana á cuatro de la tarde, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo, durante los días que prefiere la Instrucción de 12 de Mayo último.

Lo que se hace público, en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la misma, para conocimiento de los interesados.

Villarejo de Medina 25 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Wistrimundo Sobrino. —3674

TENDILLA.

No habiéndose aceptado por los vecinos ganaderos de esta villa, los pastos que para 300 cabezas lanares han sido concedidos en el plan general forestal, en el monte de estos propios titulado San Ginés y Valdevacas, por el tipo de 225 pesetas, se anuncia el remate para el mismo número de cabezas y tipo, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta localidad el 15 del mes de Octubre próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Tendilla 23 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Pantaleón San Andrés.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BRIHUEGA.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Señor D. José Maria Salvá, Juez de Instrucción de este partido en la pieza separada para la exacción de las costas originadas en la causa seguida contra Trifón Camarillo Díaz, vecino de Cañizar, por el delito de lesiones, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles, advirtiendo que no se han suplido los títulos de propiedad de éstos.

	Ptas.	Cents
Una casa en la salida para Torija, número nueve; que linda al Saliente huerto de Inocente Blas, Mediodía otra de Doña Pía Astudillo, Poniente la calle y casa de Nicasia Atajalero, tasada en.....	160	»
Una viña en el monte, de caber seis celamines, con 150 vides; linda Saliente Plácida Camarillo, Mediodía senda de Ardal, Poniente viña de Felix Peñuelas, y Norte Alcor de Tomás Gomez, tasada en.....	25	»
Una tierra en el Berreocal, de caber una fanega; linda al Saliente Anselmo Plaza, Mediodía Eugenio Ruiz, Poniente Plácida Camarillo y Norte Galo Monge, tasada en.....	15	»
Total.....	200	»

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir el día 16 de Octubre próximo, á las once de su mañana, á la sala Audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados por los peritos, y se advierte que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación de los bienes que se subastan.

Brihuega 25 de Septiembre de 1888.—V.º B.º Salvá.—Ante mí.—Juan Rodriguez. 3664

(c) Ministerio de Cultura 2006